

Santiago de Querétaro, Qro., 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0237/2022/JMO interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a su solicitud de información, con número de folio [REDACTED] presentada el 5 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción del 6 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de Querétaro. _____

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 5 cinco de abril del 2022 mil veintidós, [REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción del 6 seis de abril del 2021 dos mil veintidós, a la que se le asignó el número [REDACTED] requiriendo lo siguiente: [REDACTED]

“Solicito el contrato que firmó el municipio con el Club Querétaro Solaz Deportes y Entretenimientos S. de R.L de C.V. para la utilización del Estadio Olímpico Querétaro o Estadio Olímpico Alameda para la categoría femenil dicho club y que participa en la Liga MX Femenil y que empezó a utilizar a partir de enero. Así mismo, solicito cualquier actualización de acuerdo que tengan entre el Municipio y Club Querétaro Solaz Deportes y Entretenimientos S. de R.L de C.V que se haya realizado o podido realizar en los meses subsecuentes.” (sic)

SEGUNDO.- El 3 tres de mayo del 2022 dos mil veintidós, [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, mismo fue radicado mediante acuerdo de fecha 2 dos de junio de 2022 dos mil veintidós. En el auto referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen:

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] presentada el 5 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción del 6 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
 2. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 3 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, en respuesta a la solicitud de información de folio [REDACTED] emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----

3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha 3 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la dirección: [REDACTED] desde la cuenta: u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx en el que se aprecian dos archivos adjuntos. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/CT/DNS/148/2022, de fecha 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, suscrito por la Lic. Ibeth Escobar Corral, Jefa del Departamento de Normatividad y Seguimiento del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/CT/DA/20/2022, de fecha 22 veintidós de abril de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Ibeth Escobar Corral, Jefa del Departamento de Normatividad y Seguimiento, signado por la L.A. Graciela Vázquez Colis, Jefa de Departamento Administrativo del Municipio de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 9 nueve de julio de 2022 dos mil veintidós, mediante oficio número INFOQRO/PM/116/2022. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha de fecha 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED], presentada el 5 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción del 6 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/CT/DNS/148/2022 de fecha 28 veintiocho de abril de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro y suscrito por la Lic. Ibeth Escobar Corral, Jefa de Departamento de Normatividad y Seguimiento de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/CT/DA/20/2022, de fecha 22 veintidós de abril de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Ibeth Escobar Corral, Jefa de Departamento de Normatividad y Seguimiento y suscrito por la L.A. Graciela Vázquez Colis, Jefa del Departamento Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro. -----

Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/618/2022, de fecha 16 dieciséis de junio de 2022 dos mil veintidós, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro y suscrito por el M. en A. Eduardo Torres Escoto, Coordinador Técnico de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro. -----

5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en cuatro capturas de pantalla con notas diversas de la dirección electrónica <https://www.mediotiempo.com/futbol/liga-mx-femenil/queretaro-femenil-estadio-mudan-espectacular-olimpico>. -----
 6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el documento titulado 'programa estatal de deporte 2019-2021' en 24 páginas. -
 7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio en respuesta a la solicitud de información de folio [REDACTED], de fecha 22 veintidós de junio de 2022 dos mil veintidós. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 1 uno de julio de 2022 dos mil veintidós, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

CUARTO.- Por acuerdo de fecha 8 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del [REDACTED], para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por el Municipio de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; la cual se emite con base en los siguientes: [REDACTED]

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED] respecto de la solicitud de información, con número de folio [REDACTED] presentada el 5 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós, con fecha oficial de recepción del 6 seis de abril del 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, y dirigida al Municipio de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio de Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, y en virtud de ello, el [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO . Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"No se entregó contrato que se tiene con el Club Querétaro Solaz Deportes y Entretenimientos S. de R.L. de C.V. para la categoría femenil de su equipo de futbol para la utilización del Estadio Olímpico Querétaro o Estadio Olímpico Alameda y que empezaron a utilizar a partir de enero del 2022.

Se alega desconocer no tener dicho contrato. Sin embargo, el logotipo de la institución aparece en video promocional. Del mismo modo, la página de internet del gobernador de Querétaro promociona el primer partido que se celebró en dicho inmueble para la categoría Liga MX Femenil.

<https://gobqro.gob.mx/indereq/2022/01/14/estadio-olimpico-queretaro-tendra-partido-inaugural-con-gallos-femenil/>

https://twitter.com/PressPortmx/status/1375205144548274180?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Eweetembed%7Ctwterm%5E1375205144548274180%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.mediotiempo.com%2Ffutbol%2Fliga-mx-femenil%2Fqueretaro-femenil-estadio-mudan-espectacular-olimpico. (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha 5 cinco de abril de 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio [REDACTED] se desprende la fecha oficial de recepción del 6 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro¹ y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Municipio de Querétaro, notificó la respuesta al ciudadano en fecha 3 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal previsto. -----

¹ "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

² "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

En fecha 3 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED] presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de fecha 2 dos de junio de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se solicitó al sujeto obligado rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento en tiempo y forma, remitiendo el informe que fuera acordado en fecha 28 veintiocho de junio de 2022 dos mil veintidós; en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuarto de la resolución de mérito, por acuerdo de fecha 8 de agosto de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del [REDACTED] para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por el Municipio de Querétaro; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información, se desprende que informó al promovente, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, en el oficio SDHS/CT/DA/20/2022, de fecha 22 veintidós de abril de 2022 dos mil veintidós, lo siguiente: -----

"...[d]erivado de la solicitud de información [REDACTED] presentada a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicita la documentación requerida dentro del ámbito de la competencia, funciones e información que obre en los archivos del Departamento Administrativo adscrito a la Coordinación Técnica de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social respecto a la siguiente... Al respecto me permito informarle, que una vez realizada la búsqueda minuciosa en la base de datos, expedientes o archivos que obran en esta área administrativa dentro del periodo requerido, no se encontraron contratos asignados por estos conceptos. (...)" (sic)

Como quedó asentado en el considerando tercero de la resolución de mérito, el recurrente planteó el agravio en que motiva su recurso, señalando como agravio, que el Municipio de Querétaro no le entregó el contrato solicitado, al manifestar que no obra en sus archivos. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado, por conducto del Coordinador Técnico de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro, manifestó lo siguiente: -----

"... Mediante oficio SDHS/CT/DA/20/2022, suscrito por la L.A. Graciela Vázquez Colis, Jefa del Departamento Administrativo, informó que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de la base de datos, expedientes o archivos que obran dentro de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, informando que no se encontraban contratos asignados por dicho concepto. Lo anterior, fue notificado al ciudadano mediante el oficio SDHS/CT/DNS/148/2022.

A lo anterior, es necesario referir que no obstante la respuesta proporcionada por esta Secretaría a través del oficio SDHS/CT/DNS/148/2022, al ciudadano Ricardo Pedraza, éste se inconforma, (...) Con base en lo anterior, el ciudadano pretende refutar lo informado por esta autoridad apoyado en la información que se desprende de tres enlaces o link electrónicos; de ahí, lo imperioso que resulta entrar al estudio del contenido de cada uno de éstos, para acreditar la errónea conclusión del hoy recurrente.

a) Link electrónico: <https://gobqro.gob.mx/indreq/2022/01/14/estadio-olimpico-queretaro-tendra-partido-inaugural-con-gallos-femenil/>

El citado link nos redirige a la página del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), específicamente al ítem denominado Boletines, encontrándose desplegada la información correspondiente al Boletín 07/22 de fecha 14 de enero de 2022, a través del cual, se proporcionan los detalles del primer partido oficial del fútbol que se jugaría en el recinto deportivo denominado Estadio Olímpico Querétaro, correspondiente a la Liga BBVA MX Femenil.

b) Link electrónico: www.mediotiempo.com%2Ffutbol%2Flige-mx-femenil%2Fqueretaro-femenil-estadio-mundan-estelar-olimpico

El citado link nos redirige a una nota periodística del medio de comunicación digital www.mediotiempo.com, de fecha 25 de marzo de 2021, la cual, refiere como encabezado "¡Querétaro Femenil tendrá su propio estadio! Se mudan al espectacular Olímpico, desprendiéndose en resumen de su contenido que la Liga MX Femenil, en particular Querétaro Femenil, tendrá su propio estadio y se mudarían al remodelado Estadio Olímpico, aludiéndose a un video que en la nota se señala fue difundido por el Gobierno de la entidad y protagonizado por quien refieren es el arquero del equipo varonil.

c) Link electrónico:
<https://twitter.com/PressPortmx/status/1375205144548274180?refsic=twsr%5Etf%7Ctwcamp%5Etwembed%7Cwterm%5E1475205144548274180%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es18refurl=utlhttps%3A%2F%2F>

El citado link nos redirige a una nota publicada a través de la cuenta de twitter de la agencia de noticias deportivas @PressPortmx, la cual, refiere lo siguiente: "@GallosFemenil tienen nueva casa. El estadio Olímpico Querétaro, albergará los juegos de local de las queretanas. #LigaBBVAMXFemenil"; dicho tweet es acompañado por un video con duración de 30 segundos, en donde se proporciona al Estadio Olímpico Querétaro como una de las **obras más importantes que se han construido en Querétaro**, y que además será sede de los partidos de Gallos Blancos Femenil, siendo visible en la parte final del video, las heráldicas con las que se identifican a la Comisión Estatal de la Infraestructura y al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

A lo anterior, es importante señalar que es del contenido de los propios elementos aportados por el hoy recurrente, que en ningún momento se advierte o en su defecto se pueda inferir, la existencia de una relación entre el recinto deportivo denominado Estadio Olímpico Querétaro y el Municipio de Querétaro, o bien, la Secretaría de Desarrollo Humano y Social a través de alguno de los Institutos adscrito a ésta. Siendo los únicos elementos de juicio empleados por el recurrente, el hecho de que el logotipo de la institución aparece en el video promocional y que en la página de internet del gobierno de Querétaro se proporciona un partido.

Sin embargo, del análisis realizado al video con duración de 30 segundos, que es visible a través del link asentado en el inciso c), únicamente son advertibles las heráldicas de la Comisión Estatal de Infraestructura así como la del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no así la del Municipio de Querétaro. De igual forma, el link señalado en el inciso a) y en donde se promociona la celebración de un partido de la Liga MXFemenil en el Estadio Olímpico Querétaro, redirige a la página del Instituto del Deporte y la Recreación del Gobierno del Estado de Querétaro (INDEREQ). Es decir, las dependencias gubernamentales advertibles tanto en el video como en la página referida por el hoy recurrente, pertenecen al **ámbito estatal y no al municipal**, es decir, son organismos públicos supeditados al **Gobierno del Estado de Querétaro**, específicamente al Poder Ejecutivo del mismo.

Ahondando en ello, es el Instituto del Deporte y la Recreación del Gobierno del Estado de Querétaro (INDEREQ), un organismo público descentralizado del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro** en los términos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro reglamentaria del artículo 20 de la Constitución del Estado de Querétaro y artículos 1,13, 13 bis, 13 nonies de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, de los cuales, podrán advertirse sus atribuciones relativas a coordinar, organizar y promover la enseñanza y la práctica de los deportes en el Estado de Querétaro, dependencia que sí guarda relación con el recinto deportivo denominado Estadio Olímpico Querétaro- antes Estadio Municipal-, en términos del Programa Estatal del Deporte 2019-2021, visible a través del ítem que se localiza en la misma página web de dicha dependencia estatal bajo el nombre Programa Estatal del Deporte, del cual, se advierte con claridad que dicha instancia, es decir, el **Instituto del Deporte y Recreación del Gobierno del Estado de Querétaro (INDEREQ)**, tiene a su cargo -entre otras- a la unidad deportiva denominada Estadio Municipal.

Documental pública que se invoca como un hecho notorio al encontrarse publicada en la página electrónica oficial de una entidad del gobierno del Estado de Querétaro, que se encuentra a disposición del público, por se información de interés general y se relaciona con los hechos para acreditar que es el

Instituto del Deporte y la Recreación del Gobierno del Estado de Querétaro (INDEREQ), y no el Municipio de Querétaro a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social o de alguno de los Institutos adscritos a ésta, la instancia gubernamental que tiene a su cargo el espacio deportivo denominado Estadio Municipal ahora Estadio Olímpico Querétaro; la cual adquiere valor probatorio pleno, al encontrarse suscrito por servidores públicos en ejercicio de sus funciones...

A lo anterior, queda de manifiesto que la conclusión a la que arriba el hoy recurrente respecto a que ésta autoridad alegó reconocer la existencia de un supuesto contrato celebrado con el Club Querétaro Solaz Deportes y Entretenimientos S. de R. L. de C.V. para la categoría femenil de su equipo de futbol o para la utilización del Estadio Olímpico Querétaro o Estadio Olímpico Alameda, se realiza sin sustento alguno, porque es a través de los medios señalados como argumentos en los cuales basó la interposición del presente recurso, que se advierte con claridad, cuáles son las dependencias gubernamentales -que en su caso- guardan conexión con dicho espacio deportivo, siendo éstas de un ámbito jurisdiccional distinto al municipal.

De ahí que, nuevamente se corrobore la información que fue proporcionada por esta Secretaría... a través del cual se informó que de una búsqueda exhaustiva realizada dentro de la base de datos, expedientes o archivos que obran dentro de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, no se encontraban contratos signados por dicho concepto. Es decir, que fue a través del Departamento competente para conocer de los contratos celebrados por esta Secretaría así como por las unidades administrativas que integran esta Dependencia, que se proporcionó la información concerniente.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría se encuentra imposibilitada legal y materialmente para remitir la información solicitada por el recurrente, toda vez que el recinto deportivo que involucra el presunto contrato solicitado no se encuentra dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Desarrollo Humano y Social o de alguno de los Institutos adscritos a ésta, conforme a los razonamientos antes señalados..." (sic)

Y agregó las constancias que se asientan en el antecedente tercero de la presente resolución. -----

De la solicitud de información de folio [REDACTED] se desprende, que se requirió literalmente lo siguiente:

"Solicito el contrato que firmó el municipio con el Club Querétaro Solaz Deportes y Entretenimientos S. de R.L de C.V. para la utilización del Estadio Olímpico Querétaro o Estadio Olímpico Alameda para la categoría femenil dicho club y que participa en la Liga MX Femenil y que empezó a utilizar a partir de enero.

Así mismo, solicito cualquier actualización de acuerdo que tengan entre el Municipio y Club Querétaro Solaz Deportes y Entretenimientos S. de R.L de C.V que se haya realizado o podido realizar en los meses subsecuentes." (sic)

Al realizar un análisis de la información, se advierte que se solicita un contrato celebrado entre una persona moral determinada, y el Municipio de Querétaro, sobre el bien inmueble denominado Estadio Olímpico Querétaro o Estadio Olímpico Alameda, con el objeto de celebrar en él, eventos deportivos. -----

El sujeto obligado manifestó al respecto, que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Unidades Administrativas en cuya competencia pudiera obrar la información, no se encontraron indicios de lo requerido, derivado de la incompetencia que le alude respecto del bien

inmueble señalado por el ciudadano, y que se encuentra en administración del Instituto del Deporte y Recreación del Gobierno del Estado de Querétaro (INDEREQ). Sin embargo el recurrente manifestó su inconformidad al referir, que el Municipio alegaba desconocer el contrato, aún y cuando en diversas redes sociales se desprenden indicios de relación entre el propio Municipio y los eventos deportivos celebrados en el Estadio, con motivo del contrato que solicita.

Al respecto, de los medios probatorios agregados por la persona recurrente para acreditar su dicho, en oposición a lo manifestado por el sujeto obligado se advierte; que agregó tres páginas electrónicas, y al realizar una revisión de su contenido se encontró lo siguiente:

La primera página: <https://gobqro.gob.mx/indereq/2022/01/14/estadio-olimpico-queretaro-tendra-partido-inaugural-con-gallos-femenil/>, redirige al portal del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), y se observa un boletín en el que se señalan detalles de un partido oficial del fútbol que se jugaría en el recinto deportivo denominado Estadio Olímpico Querétaro, de la Liga BBVA MX Femenil.

De la segunda página: www.mediotimepo.com%2Ffutbol%2Flige-mx-femenil%2Fqueretaro-femenil-estadio-mundan-espectacular-olimpico, se observa, una nota periodística de encabezado “¡Querétaro Femenil tendrá su propio estadio! Se mudan al espectacular Olímpico”, en cuyo contenido se menciona que el equipo tendrá un nuevo estadio, y se alude a un video difundido por Gobierno del Estado de Querétaro.

En la dirección: https://twitter.com/PressPortmx/status/1375205144548274180?ref_src=twsrct%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1375205144548274180%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2F, se encuentra publicado un video en donde se hace referencia al Estadio Olímpico Querétaro como una de las obras más importantes que se han construido en Querétaro, y se menciona a su vez, que será la sede de los partidos de Gallos Blancos Femenil. De igual forma, al final de video se hace referencia a la Comisión Estatal de la Infraestructura y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De las referencias agregadas por el promovente es determinante que, si bien tienen relación con el inmueble respecto del cual requiere el contrato señalado en su solicitud, dichas pruebas no son medios probatorios contundentes que acrediten fehacientemente la existencia de la información en resguardo del sujeto obligado al que dirigió su solicitud de información **Municipio de Querétaro, de conformidad con sus competencias y atribuciones.**

En ese sentido, es indispensable acotar la competencia del sujeto obligado en torno a la información requerida, para lo que se precisa, en primer lugar, que si bien el **bien inmueble denominado Estadio Olímpico Querétaro o Estadio Municipal** se encuentra ubicado en el Municipio de Querétaro, la

administración del mismo no corresponde a ese sujeto obligado. Lo anterior, se encuentra determinado en el **Programa Estatal del Deporte 2019-2021**, como a continuación se aprecia:

De conformidad con el Sistema Estatal del Deporte, el Programa Estatal del Deporte 2019 – 2021 emana del Plan Nacional de Desarrollo 2019 -2024 y el Programa Anual de Trabajo de la CONADE 2019.

En ellos se encuentran integrados los objetivos, estrategias, y líneas de acción, que permitirán alcanzar los supuestos planteados como fundamentales para lograr incorporar, en la población en general, la práctica de la actividad física y deportiva como un medio para mejorar su calidad de vida, fomentar una cultura de la salud y promover una sana convivencia a través de la competencia dentro de un marco reglamentado.

La base de este documento es el trabajo en conjunto realizado por el Sistema Estatal del Deporte, los deportistas del Estado de Querétaro, Asociaciones deportivas, los Institutos Municipales del Deporte y el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

El Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de

Querétaro reglamentaria del artículo 20, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, Ley del Deporte del Estado de Querétaro, por virtud del cual ejerce sus atribuciones relativas a coordinar, organizar y promover la enseñanza y la práctica de los deportes en el Estado, así como la participación de la Entidad en torneos y justas deportivas nacionales e internacionales; promover, coordinar, vigilar fomentar los programas de educación y cultura, para mejoramiento del medio ambiente del Estado y la recreación individual y familiar; implementar medidas y estrategias que propicien la incorporación de estilos de vida saludables como la actividad física y la práctica del ejercicio como medios para un sano desarrollo, de conformidad con los artículos 1, 13, 13 Bis y 13 Nonies de la Ley del Deporte del Estado de Querétaro, y demás normatividad aplicable.

Tiene a su cargo las siguientes unidades deportivas, en las cuales, se fomenta, desarrolla y estimula la enseñanza y práctica deportiva, así como el desarrollo de una serie de programas encaminados a fortalecer y apoyar la actividad física-deportiva en todas sus manifestaciones:

- Auditorio General José María Arteaga.
- Casa de la Juventud.
- Unidad Deportiva Plutarco Elías Calles (El Tintero).
- Parque Querétaro 2000.
- Campamento San Joaquín.
- Estadio Municipal.

En tal virtud, resulta evidente que la administración de la unidad deportiva Estadio Olímpico Querétaro o Estadio Municipal, corresponde al Instituto del Deporte y Recreación del Gobierno del Estado de Querétaro (INDEREQ); por lo que es el sujeto obligado competente de conocer de la información requerida en la solicitud de información de folio [REDACTED] materia del presente medio de impugnación.

En ese sentido, es concluyente que, si bien inicialmente el Municipio de Querétaro informó al peticionario que tras realizar una búsqueda en sus archivos de contrato alguno celebrado con la persona moral que refirió, respecto del inmueble denominado **Estadio Olímpico Querétaro o Estadio Municipal**; al rendir el informe justificado amplió el sentido inicial de su respuesta, fundando y motivando en las disposiciones aplicables la incompetencia que le alude respecto de la celebración de contratos en torno al Estadio señalado.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, determinó en el criterio 07/17, que en aquellos casos en los que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de información:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”³

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

³ Acceso a la Información: Criterio 07/17, Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Segunda Época, 2017.

Con lo anterior, se acredita que la información no obra en archivos del Municipio de Querétaro, al no ser de su competencia; por lo que, se actualiza el supuesto determinado por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro: -----

"Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que:

- I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud;*
- II. No obre en algún documento; o*
- III. Cuando exista impedimento para ello, por tratarse de información clasificada como reservada."*

Aunado a lo anterior, esta Comisión notificó el contenido del informe justificado y sus anexos a la persona recurrente, en fecha 1 de julio de 2022 dos mil veintidós, sin que manifestara inconformidad alguna. -----

En consecuencia, de conformidad con el artículo 154 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, considerando que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud la respuesta brindada a la solicitud de información de folio [REDACTED] avalando la incompetencia que le aduce respecto de la información requerida, antes de que se dictara la presente resolución; en consecuencia, se sobreseyó el presente recurso de revisión. -----

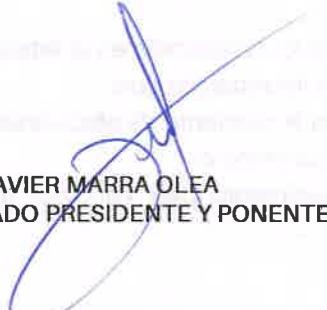
RESOLUTIVOS

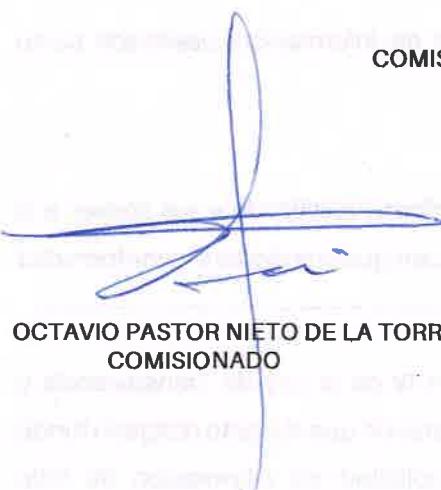
PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el [REDACTED] en contra del MUNICIPIO DE QUERÉTARO. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8, 11, 12, 116, 119, 127, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos formulados en la presente resolución, se sobreseyó el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima sexta sesión de pleno de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós y se firma el día de su firma por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
SECRETARÍA EJECUTIVA

PROTECCIÓN

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----
SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. —
LMGB/JCM

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. —
LMGB/JCM